

## ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca en sesión celebrada el día 10 de abril de 2019, adoptó entre otros los acuerdos de **DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 35 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CURSOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO “JUAN DE VALDÉS”**, en base a la desaparición del mencionado Instituto, así como **LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA N.º 35 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LAS JORNADAS, CURSOS O ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, LÚDICAS O SIMILARES.**

Se expuso al público a través de la web municipal, anuncios en el tablón de edictos así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 45 de 17 de abril de 2019.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se entiende aprobado definitivamente y se procede a su publicación íntegra, para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### TEXTO INTEGRO:

**ORDENANZA FISCAL N.º 35 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y/O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LAS JORNADAS, CURSOS O ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS Y LÚDICAS O SIMILARES.**

#### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.-**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, 57 Y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación de los Servicios y/o realizacion de actividades desarrolladas en las jornadas, cursos o actividades culturales, educativas y lúdicas o similares.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Servicio de Educación, por si mismo o a través de terceros, citados en el anterior párrafo.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-**

Están obligados al pago del precio público, en concepto de usuarios/contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

#### **Artículo 4.- Responsables.-**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.-**

Conforme al artículo 9.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía del precio público podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

No obstante, cuando por razones de interés general, previamente declaradas por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, se participe en jornadas, cursos, actividades culturales y lúdicas y/o similares, podrán fijarse una reducción de los precios fijados, siempre y cuando quede garantizada la cobertura del coste de la actividad y/o servicio.

Se reservará un número de plazas para niños y niñas en procesos de intervención social en el Area de Intervención Social (AIS), que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.

#### **Art. 6.- Cuota tributaria.**

El Importe que se debe pagar por la celebración de jornadas y/o cursos y la realización de actividades culturales, educativas y lúdicas y/o similares será, en base, al coste total de la actividad o servicio así como el número estimado de asistentes y/o participantes en la actividad y/o servicio:

Por el primer participante:

- Semanal..... 40 euros.

- Quincenal..... 60 euros.

- Un mes .....100 euros.

. Dos meses.....190 euros

- Día suelto..... 10 euros

- En el supuesto de solicitarse la asistencia a las Escuelas para más de un hermano, las cuotas reflejadas anteriormente tendrán un descuento del 5%.

- En el supuesto de una posible ampliación en el horario principal, por cualquier causa, el importe de las cuotas se incrementará en un 10%.

**Art. 7.- Gestión de cobro.**

- a) La obligación al pago del precio público por la participación en jornadas, cursos o actividades culturales, educativas y lúdicas y/o similares, nace desde el momento de la inscripción y/o solicitud de participación en los mismos.
- b) Cuando por causas no imputables al interesado, el Servicio y/o actividad no se preste o no pueda desarrollarse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
- c) La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción ni exención alguna de la cuota correspondiente.
- d) Las cuotas deberán ser abonadas por los usuarios directamente a la empresa adjudicataria en general, sin que el Ayuntamiento participe de ningún modo en la obtención de la expresada remuneración, limitándose al control del cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas aplicables en todos sus extremos.

No obstante para el supuesto de que se desarrollen actividades prestadas directamente por el Ayuntamiento el sistema de cobro se realizará mediante ingreso directo en la cuenta que al efecto señale la Tesorería Municipal o mediante domiciliación bancaria en su caso.

**Disposición Final:** La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno Corporativo el 10 de abril de 2019, publicada la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el B.O. de la Provincia..... entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación.

Cuenca, 6 de junio de 2019.

EL ALCALDE-PRESIDENTE en funciones

Fdo. ANGEL MARISCAL ESTRADA.